



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**6237 Resolución de 10 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se modifica la Resolución de 6 de febrero de 2025, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.**

Por Resolución de 6 de febrero de 2025, (BORM n.º 32 de 8 de febrero de 2025) de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad.

Tras una revisión de la citada Resolución se considera necesario proceder a la modificación de la misma en aras a mejorar la aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

De acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional,

#### Resuelvo

**Artículo único.-** Modificar la Resolución de 6 de febrero de 2025, (BORM n.º 32 de 8 de febrero de 2025) de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre pautas de actuación en relación a padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto de la educación de sus hijos e hijas o tutelados menores de edad en el siguiente sentido:

En el apartado séptimo del anexo de la resolución citada, donde dice:

**Séptimo.- Recogida de menores.**

3. El centro docente dispondrá, en sus normas de organización y funcionamiento, del procedimiento interno que estime más conveniente que le permita verificar, en caso necesario, la identidad y la adecuada autorización de quienes acudan a recoger al alumnado en nombre de sus padres o de sus tutores legales. Este procedimiento, que podrá aplicarse a todos los grupos de alumnos o a aquellos que se establezca en virtud de su edad, así como a determinado alumnado cuyas características lo hagan necesario, precisará de una relación nominal de personas autorizadas, y en su caso, de fotocopia de su DNI y de su teléfono de contacto.



Debe decir:

**Séptimo.- Recogida de menores.**

3. El centro docente establecerá en sus Normas de Organización y Funcionamiento el procedimiento interno que considere más adecuado para verificar, cuando resulte necesario, la identidad y la autorización de las personas que acudan a recoger al alumnado en nombre de sus progenitores o representantes legales. Dicho procedimiento podrá aplicarse a la totalidad de los grupos o únicamente a aquellos que se determine en función de su edad, así como a alumnado concreto cuyas circunstancias personales así lo aconsejen. Para su correcta ejecución, el centro dispondrá de una relación nominal de las personas autorizadas, incluyendo su nombre y apellidos, número de DNI y teléfono de contacto. La verificación de la identidad se realizará presencialmente mediante la exhibición del documento identificativo en el momento de la recogida, sin que el centro conserve copia del mismo. Únicamente podrá dejarse constancia interna de que la identificación ha sido comprobada.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.** La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de diciembre de 2025.—La Secretaria General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, Carmen María Zamora Párraga.